



INFORMACION DE LA SIP N° 2.654/79

FABRICACIONES MILITARES PASARA A FUNCIONAR EN
JURISDICCION DEL COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Por intermedio de la Ley N° 22.119, el Poder Ejecutivo estableció que la Dirección General de Fabricaciones Militares pasará a funcionar en jurisdicción del Comando en Jefe del Ejército, administrada por un directorio integrado por un presidente y ocho vocales nombrados por el P. E. a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército.

El mensaje que acompañó a la Ley N° 22.119 y su texto completo, son transcritos a continuación.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente, el Proyecto de Ley adjunto por el cual pasa a la jurisdicción del COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

El cambio propuesto, que significa situar a dicha Dirección General en la jurisdicción en que se encontraba antes de la sanción de la Ley N° 17.333, se funda en las razones siguientes:

1. Las fábricas militares dependientes, son productoras y proveedoras de materiales de guerra terrestre, munición y explosivos, destinados en su mayor cantidad a la Fuerza Ejercito.

///

2. La dirección del organismo citado y la de las fábricas y establecimientos dependientes, se concentran a cargo de oficiales del Ejército en actividad, desde la creación de la Dirección General. Igualmente, el personal de cuadros y tropa que revista en las mismas, pertenece a la Fuerza.
3. En el orden operacional, la necesaria continuidad del proceso productivo de los materiales antes citados, por parte de las fábricas militares, hace imprescindible coordinar jurisdiccionalmente la seguridad de las mismas, con los Comandos de Grandes Unidades de Batalla y sobre la base de las directivas y órdenes emanadas del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA ARMADA.
4. Se favorece el cumplimiento de las misiones que, centralizadas en el incremento del potencial industrial nacional para la satisfacción de las exigencias tecnológicas de avanzada que plantea la evolución y el desarrollo del poder militar, corresponde asignar en el futuro a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Analizando todo lo expresado sobre la procedencia y conveniencia de la medida que se propone, cabe señalar asimismo que ella será coherente con la situación imperante en las otras Fuerzas Armadas, las que tienen bajo su dependencia a los organismos productores de material bélico especial.

Además se prevé una modificación en la integración del Directorio de la mencionada entidad autárquica, para adecuarla a las necesidades orgánicas de la misma; como igualmente se actualiza el artículo 33 de la Ley N° 12.739, extendiendo al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, las mismas excepciones que regirán dicho precepto para el Comando en Jefe de la Armada.

Por último, se incluyó entre las disposiciones legales que se derogan a la Ley Nº 17.333, teniendo en cuenta que por Ley Nº 21.361 ya fue formalizada la transferencia al Comando en Jefe de la Armada, de los entonces Astilleros y Fábricas Navales del Estado, actualmente Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima (AFNE S.A.).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- La DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, con la naturaleza jurídica de entidad autárquica y con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 12.709 y modificatorias, pasará a funcionar en jurisdicción del COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Sustitúyense los artículos 9º y 9º bis de la Ley Nº 12.709, por los siguientes:

a) Artículo 9º.- La Dirección General estará administrada por un directorio compuesto por un presidente y ocho vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército. El presidente y cuatro de los vocales deberán ser oficiales superiores del Ejército en actividad. El resto de los vocales deberán ser civiles u oficiales superiores de las Fuerzas Armadas en situación de retiro. El directorio se renovará parcialmente cada dos años.

En caso de ausencia o impedimento temporario del presidente será reemplazado en este carácter por el vocal militar

///

en actividad más antigua del Directorio.

El presidente desempeñará además las funciones de Director General.

b) Artículo 9º bis.- Créase el cargo de Subdirector General de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. El Subdirector General deberá ser un oficial superior del Ejército en actividad y será nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército.

Reemplazará al Director General en caso de ausencia o impedimento temporario de éste y, si ambos estuvieran en esta situación, sustituirá al Director General el militar en actividad más antiguo que reviste con destino permanente en la Repartición.

ARTICULO 3º.- El Comandante en Jefe del Ejército ejercerá con relación a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES aquellas facultades que las leyes o el Poder Ejecutivo Nacional hayan otorgado y delegado en el Ministro de Defensa.

ARTICULO 4º.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 12.709 y sus modificatorias por el siguiente:

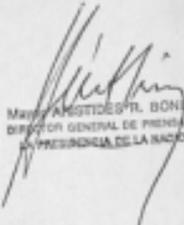
Artículo 33.- Las disposiciones de la presente ley no serán de aplicación ni afectarán el régimen funcional de los establecimientos que para la construcción, fabricación y reparación de material de guerra, sean de pertenencia del Comando en Jefe de la Armada o del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, como así tampoco a los materiales que adquieran, introduzcan y fabriquen, bien sean con destino a sus talleres, astilleros, fábricas, arsenales, etcétera, como aquellos que fuesen necesarios a la industria privada para el cumplimiento de los contratos que celebran con la Armada o la Fuerza Aérea.

///

ARTICULO 5º.- Derógase el Decreto Nº 11.810/46 - ratificado por la Ley Nº 12.913 - y la Ley Nº 17.333.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1979


MARIO AMETIDES DE BONINO
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION